

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que el apoderado judicial de la parte actora, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto que rechaza la demanda, pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS GERARDO CABRERA PALACIOS
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARASFICALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL UGPP.
RADICADO: 760013105020202100167-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 396

Santiago de Cali, primero (01) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Resuelve el Despacho el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial del señor **CARLOS GERARDO CABRERA PALACIOS**, contra la decisión adoptada mediante **Auto Interlocutorio N° 371 del 24 de Junio de 2021**, notificado a través de la página de la rama judicial en los estados web el día 28 de Junio del mismo año, por medio del cual se rechazó la demanda interpuesta por la parte actora.

Revisado el escrito se encuentra que el recurrente, solicita sea revocada la decisión en mención y, en su defecto, se proceda a admitir la demanda, en cuanto la misma fue corregida en debida forma, toda vez que la misma, se subsanó el día 04 de Junio del presente año.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

En lo atinente al recurso de reposición contra las providencias judiciales, el artículo 242 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe:

"ARTICULO 242. - "El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso".

En cuanto a la procedencia y la oportunidad del recurso, el artículo 318 del Código General del Proceso dispone:

"ARTÍCULO 318.-Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...]"

Observando que el apoderado de la parte demandante, interpuso el Recurso de Reposición dentro del término legal establecido y bajo los supuestos descritos en la normativa anterior, procede el Despacho a pronunciarse al respecto.

Una vez revisado el recurso interpuesto por el apoderado de la parte actora, el suscrito observa que efectivamente la demanda fue subsanada dentro del término legal, es decir el día 04 de Junio del presente año, pero por error involuntario del Despacho, dicho escrito fue anexado en una carpeta de un proceso Ordinario distinto al proceso que en este caso nos compete, razón por la cual nos excusamos por el error suscitado. Ahora bien, una vez revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos

establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL RECURSO DE REPOSICION interpuesto por el apoderado de la parte actora y, en consecuencia **REVOCAR** el **Auto Interlocutorio N° 371 del 24 de Junio del año 2021**, notificado a través de la página de la rama judicial en los estados web el día 28 de Junio del mismo año, por medio del cual se rechazó la demanda, conforme lo establecido en la parte motiva de esta providencia y, en consecuencia, proceder a **ADMITIR** la demanda en consideración a lo ya expuesto en líneas precedentes de esta providencia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **CARLOS GERARDO CABRERA PALACIOS**, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÒN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARASFICALES DE LA PROTECCIÒN SOCIAL UGPP**.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **RUH MERY MOSQUERA MOSQUERA**, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.840.597, portadora de la Tarjeta Profesional N° 131.784 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada sustituta de la parte actora, conforme el poder otorgado.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a la parte demandada, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código

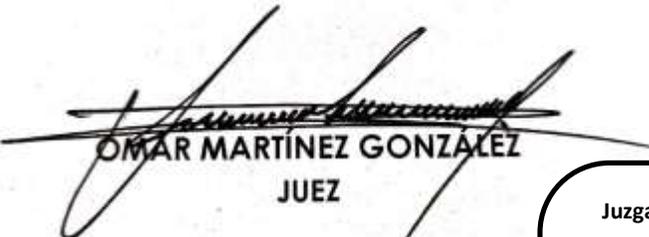
Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

SEXTO: REQUERIR a la demandada, para que aporte al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial j20lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co toda la documentación que tengan en su poder del señor **CARLOS GERARDO CABRERA PALACIOS**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 16.679.544, otorgándole un término de quince (15) días hábiles, so pena de incurrir en sanción.

SÈPTIMO: ENVÍAR con destino al Buzón electrónico para notificaciones judiciales de la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** mensaje enterándole de la presencia del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, para los fines que estime pertinentes.

OCTAVO: COMUNÍQUESE al Ministerio Publico acerca de la existencia del presente proceso por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

H.S.C.

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 02 de Julio de 2021

En Estado No. 034 se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario